



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*



**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**  
**UAIP-011-2020**

**SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 11 horas con 33 minutos del día 19 de Octubre del dos mil veinte.

**I. CONSIDERANDOS:**

A las 10 horas con 22 minutos del día 14 de Octubre del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

- **Acuerdo municipal #25 18 de Agosto 2015 acta #25**
- **Acuerdo municipal #9 16 de Septiembre 2015 acta #9**
- Mediante auto de las 11 horas con 32 minutos del día 14 de Octubre del dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la



*Alcaldía Municipal de Santiago de María*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*



localice, verifique su clasificación y comuníquela de la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 15 de Octubre de 2020, se le solicita al Secretario Municipal la información concerniente a:** Acuerdo municipal #25 18 de Agosto 2015 acta #25, Acuerdo municipal #9 16 de Septiembre 2015 acta #9.
- **Ante tal requerimiento la Unidad, con fecha 16 de Octubre de 2020,** remite la información requerida, (Por lo cual se anexa)

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa, Acuerdo municipal #25 18 de Agosto 2015 acta #25, Acuerdo municipal #9 16 de Septiembre 2015 acta #9. Que requiere el solicitante es información pública.

### **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

### **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese, la información proporcionada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



**Licda. Alicia María Valle Robles**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Santiago de María.**

**La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.**